



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 17177 de 25.03.2013
R-141-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 637

Reclamo N° 09 de 23.01.2013,
Aduana Metropolitana.
DIN N° 1290331031-4 de 09.11.2012
Resolución de Primera Instancia N° 30
de 28.02.2013
Fecha de notificación 05.03.2013

Valparaíso, 24 MAYO 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas doce (12) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ALVAREZ RAPAPORTI
JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

26.03.13

R 141-13



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 09 / 23.01.2013
Rol Digital N°2.060

30

RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintiocho de febrero del año dos mil trece

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por la Agente de Aduanas señora Marlene Mewes Schnaidt, en representación de los Sres. PHARMAVITA S.A., R.U.T. N° 77.709.540-4, mediante la cual solicita modificar la partida arancelaria señalada en Declaración de Ingreso Import. Ctdo / Normal N° 1290331031-4 de fecha 09.11.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el recurrente declaró en la citada DIN, un bulto con 6,40 KB, conteniendo 5 kilos netos de Modafinilo, en polvo, para la elaboración de medicamentos, clasificado en la Partida 2930.9099 del Arancel Aduanero, con un valor Fob US\$ 2.625,01 y Cif US\$ 2.750,00, conforme a Factura Comercial N° RCIPL/EXP/114/2012, de fecha 30.10.2012, emitida por Refarmet Chemicals (India) PVT Ltd., de Indica, acogándose a régimen general, con 6% derechos ad-valorem;
- 2.- Que, la recurrente manifiesta en su presentación, que con posterioridad a la aceptación de la Declaración de Ingreso, se percataron que señalaron erróneamente el nombre del producto lo que provoco una errónea clasificación arancelaria, situación que se encuentra respaldada por descripción del producto en la Factura Comercial, en la que se indica que el producto corresponde a Escitalopram Oxalate USP, cuya clasificación procede por la posición 2932.9990 y no a Modafinilo en polvo clasificada en la partida 2930.9099. Agrega además, que la modificación no infiere en cambios de valores ni cuentas;
- 3.- Que, la Profesional Química señora María I. Carrera D., señala en su Informe N°20, de fecha 04.02.2013, que analizada la documentación se deduce que efectivamente la carga corresponde a Escitalopram Oxalato con nombre IUPAC (S)-1-3(dimetilamino)propil)-1-(4-fluorofenil)-1,3-dihidroisobenzofuran-5-carbonitrilo con lote AECOC1012016, y por tratarse de un principio activo con heteroátomo de Oxígeno exclusivamente corresponde su clasificación por el código arancelario 2932.9990, procediendo la aplicación de una infracción contemplada en el Artículo 174° y 176 letra ñ) de la Ordenanza de Aduanas, por la errónea clasificación y descripción de la mercancía;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

4.- Que, a fojas 11, se resuelve Autos para fallo, al no existir hechos controvertidos y, el informe favorable del fiscalizador sobre la petición del recurrente;

5.- Que, conforme a lo señalado por la recurrente, quién reconoce el error al momento de clasificar las mercancías, y lo señalado por la Profesional Química, es de opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado;

6.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- MODIFIQUESE la clasificación arancelaria y la descripción del producto señalado en la Declaración de Ingreso Import. Ctdo / Normal N° 1290331031-4, de fecha 09.11.2012, consignada a los Sres. PHARMAVITA S.A.

3.- CLASIFIQUESE la mercancía amparada por DIN antes señalada, en la posición 2932.9990 del Arancel Aduanero.

4.- FORMULESE denuncia a la clasificación por infracción al Artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas, en contra de la Agente de Aduanas señora Marlene Mewes Sch.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduana, si no hubiese apelación.



Roberto Fernández Olivares
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.
Secretaria

RFO / RLD

ROP 973/2013



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126